RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02430-2021** fechado el 22 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, identificada con Nit 900.462.403-1, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula número 39.444.198, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-76167 y 020-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-04633-2021** fechado el 05 de agosto de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó visita técnica el día 27 de julio de 2021, en compañía de la señora Lina Franco Ingeniera Ambiental y Yolanda Henao Ríos, técnica de CORNARE, Para llegar al predio objeto de la solicitud se toma vía Rionegro Llanogrande sector Gualanday en la dirección Calle 34 No 62B -315 a 62B -159, allí se encuentran los dos predios de interés.*

3.2 *Conforme a la información del Geoportal de la Corporación, se tiene lo siguiente: el predio con FMI 020-76167 tiene PK 6151001022003200019 y un área de 0,60 ha y el predio de FMI 020-79915, con PK 6151001022003200020, área de 0,55 ha, se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, y se localizan en las coordenadas geográficas Longitud: -75°23´14.062" y Latitud 6°7´57.204" WGS84, 2167 msnm.*

3.3 *Para ambos predios se solicitó autorización para aprovechamiento forestal en el año 2016, y fue otorgado mediante la Resolución No 131-0130-2017 del 28 de febrero de 2017, en este caso para proyecto urbanístico Villas de Gualanday, la solicitud actual corresponde para el proyecto urbanístico Recinto de Gualanday, y fue solicitado como información complementaria la licencia urbanística de construcción, la cual fue aportada y emitida por el municipio de Rionegro en la Resolución No 0590, Licencia No 0322 del 6 de julio de 2021, en la cual se expide la Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para las torres 1 y 2, además de 11 casas unifamiliares del proyecto denominado Recinto de Gualanday.*

En cuanto las condiciones de los árboles:

El trámite inicialmente solicita el aprovechamiento para 12 individuos, en campo se verifica y corresponde a 14 individuos, los cuales se listan en la Tabla 1.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino Colombiano*	*13*	*0,20*	*4*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Arecaceae	*Prestoea acuminata*	*Palmicho*	*7*	*0,22*	*1*
Malvaceae	*Ochroma pyramidale*	*Balsa*	*7*	*0,22*	*1*
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	*Galán de noche*	*5*	*0,60*	*5*
Cannabaceae	*Trema micrantha*	*Zurrumbo*	*6*	*0,10*	*1*
Piperaceae	*piper aduncum*	*Cordoncillo*	*8*	*0,14*	*1*
Cyatheaceae	*Cyathea*	*Palma de helecho*	*3*	*0,50*	*1*
		Total			*14*

En el recorrido en campo se realiza la toma de medidas dasométricas para corroborar las presentadas en el inventario forestal, se verifica que son acordes, así mismo se evidencia son árboles que presentan condición general buena, sin presentar problemas fitosanitarios ni mecánicos, los individuos se ubican dispersos en los predios, pero coinciden con el trazo donde va ir la vía interna de acceso a las viviendas y que conecta con vía pública, por esto la solicitud de aprovechamiento.

Dentro de las especies a intervenir, se encuentra cuatro (4) individuos de la especie Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), y un individuo de la especie Helecho arbóreo (Cyathea sp) que se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas agrícolas	0,00 ha	0,14
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,04
Areas de restauración ecológica	0,01 ha	1,84
Areas urbanas, municipales y distritales	0,55 ha	97,98

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio con FMI 020-76167

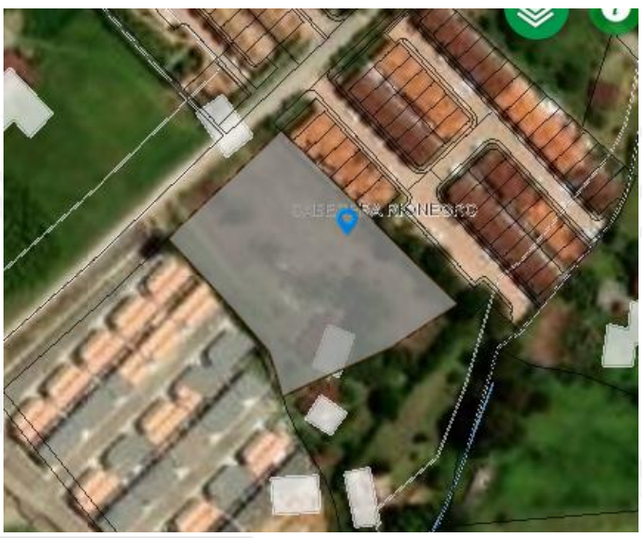

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,61 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental Predio con FMI 020-79915

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en áreas urbanas, municipales y distritales, , se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada, construcción de infraestructura como bien público y que no hacen parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

Adicionalmente el interesado cuenta con licencia urbanística de construcción, la cual fue aportada y emitida por el municipio de Rionegro en la Resolución No 0590, Licencia No 0322 del 6 de julio de 2021, en la cual se expide la Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para las torres 1 y 2, además de 11 casas unifamiliares del proyecto denominado Recinto de Gualanday.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud

Que mediante resolución No 131-0130-2017 del 28 de febrero de 2017, se autoriza un aprovechamiento forestal único en espacio privado, a la por la sociedad INMOBILIARIA

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, con Nit 900462403-1, representada legalmente JORGE WILSON LOPEZ ALZATE, los cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)
Asparagaceae	Dracaena marginata	Palma	2	0,52	0,51	0,0000138
Araliaceae	Schefflera arboricola	Sheflera	1	0,18	0,00	0,0000039
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,14	0,07	0,0000039
Fabaceae	Calliandra trinervia benth	Carnonero	4	5,3	1,88	0,0000003
		Total	8	6,78	2,53	0,0000219

***3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Colombiano	13	0,20	4	0,87	0,57	Tala
Arecaceae	Prestoea acuminata	Palmicho	7	0,22	1	0,14	0,09	Tala
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balsa	7	0,22	1	0,14	0,09	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,60	5	0,05	0,03	Tala
Cannabaceae	Trema micrantha	Zurrumbo	6	0,10	1	0,02	0,01	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Piperaceae	*piper aduncum*	*Cordoncillo*	*8*	*0,14*	*1*	*0,06*	*0,04*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp*	*Palma de helecho*	*3*	*0,50*	*1*	*0,003*	*0,002*	*Tala*
		Total			*14*	*1,283*	*0,83*	

3.7 Registro Fotográfico:

Imagen 3. Individuos objeto de la solicitud

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento *forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado FMI 020-76167 y 020- 79915 ubicados en zona urbana municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino Colombiano*	*4*	*0,87*	*0,57*	*0,0000138*	*Tala*
Arecaceae	*Prestoea acuminata*	*Palmicho*	*1*	*0,14*	*0,09*	*0,0000039*	*Tala*
Malvaceae	*Ochroma pyramidale*	*Balsa*	*1*	*0,14*	*0,09*	*0,0000039*	*Tala*
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	*Galán de noche*	*5*	*0,05*	*0,03*	*0,0000003*	*Tala*
Cannabace	*Trema*	*Zurrumb*	*1*	*0,02*	*0,01*	*0,0000007*	*Tala*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ae	*micrantha*	*o*					
Piperaceae	*piper aduncum*	*Cordoncillo*	*1*	*0,06*	*0,04*	*0,0000016*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Palma de helecho*	*1*	*0,003*	*0,002*	*0,0000002*	*Tala*
		Total	*14*	*1,283*	*0,83*	*0,0000244*	

4.2 *Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte de áreas urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE"., y el propósito para el aprovechamiento corresponde a obra privada, y el interesado cuenta con licencia urbanística de construcción, la cual fue aportada y emitida por el municipio de Rionegro en la Resolución No 0590, Licencia No 0322 del 6 de julio de 2021, en la cual se expide la Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para las torres 1 y 2, además de 11 casas unifamiliares del proyecto denominado Recinto de Gualanday.*

4.3 *Dentro de los individuos forestales solicitados, cuatro (4) individuos de la especie Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), y un individuo de la especie Helecho arbóreo (Cyathea sp) establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado tramite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.*

4.4 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.5 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04633-2021** fechado el 05 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de cuatro (04) individuos de la especie Pino Colombiano, un (01) individuo de la especie Palmicho, un (01) individuo de la especie Balsa, cinco (05) individuos de la especie Galán de noche, un (01) individuo de la especie Zurrumbo, un (01) individuo de la especie Cordoncillo y un (01) individuo de la especie Palma de Helecho, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-76167 y 020-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino Colombiano	4	0,87	0,57	Tala
Arecaceae	*Prestoea acuminata*	Palmicho	1	0,14	0,09	Tala
Malvaceae	*Ochroma pyramidale*	Balsa	1	0,14	0,09	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galán de noche	5	0,05	0,03	Tala
Cannabaceae	*Trema micrantha*	Zurrumbo	1	0,02	0,01	Tala
Piperaceae	*piper aduncum*	Cordoncillo	1	0,06	0,04	Tala
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	Palma de helecho	1	0,003	0,002	Tala
		Total	14	1,283	0,83	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI 020-76167	-75	23	13.669	6	7	55.166	2167
FMI 020- 79915	-75	23	14.062	6	7	57.204	2167

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO,** o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Para las especies sin veda nacional o regional:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 para el aprovechamiento de especies introducidas y en una relación 1:4 para especies nativas aprovechadas, en un predio de su propiedad, así (4x4=16 y 5x3=15), así que en este caso el interesado **deberá plantar 31 especies** nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($16.969 x 31 árboles) = ($ 526.039)**.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- **Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*):**

3-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:6, así que el interesado **deberá plantar (4x6) 24 individuos de la misma especie**: Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius)*, en un predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- **Helecho arbóreo (Cyathea sp.)**

4-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:13, **así que el interesado deberá plantar 13 individuos de la misma especie:** Helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), en un predio de su propiedad, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO,** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

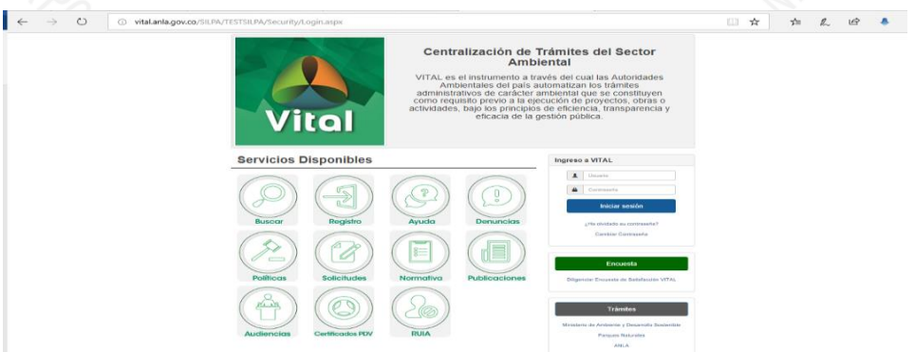

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto a la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05.615.06.26425
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Técnicos: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 06/08/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare